

Secretaría: El término de cinco (5) días para subsanar los defectos de la demanda transcurrió en los días: 24, 25, 28 de Febrero y 1, 2 de Marzo de 2022.- Se presentó escrito en oportunidad. A Despacho.-

Cartago, Marzo 25 de 2022



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 191

PERTENENCIA (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio)

RADICACION: 761473103002-2022-00014-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Determinar si están dadas las condiciones para admitir la demanda de carácter **VERBAL (Pertencia-Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio-)** adelantada mediante apoderado judicial por la señora **Sonia Patricia Jaramillo Rojas** contra **Fulceda Zúñiga Guzmán y Personas Indeterminadas.-**

S e c o n s i d e r a:

Luego de haberse inadmitido la demanda mediante auto 110 de Febrero 23 de 2022, el togado aportó un nuevo poder en el que se expresa la intención de dirigir la demanda únicamente contra la señora Fulceda Zúñiga Guzmán, mandato otorgado en armonía con lo indicado en el Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020: de igual manera, aportó el folio de matrícula inmobiliaria y un reporte Isim Rsim_C del municipio de la Victoria relacionado con el predio objeto de demanda archivos 08 y 11, del cual se extracta que éste Despacho es competente no solo por la ubicación del predio, sino también por su avalúo catastral; adicionalmente, aclaró el hecho quinto de la demanda y lo inherente a las direcciones electrónicas requeridas, dejando manifiesto que desconoce la dirección electrónica donde pueda notificarse a la demandada.

Así las cosas, estimándose satisfizo en un todo lo requerido en el auto inadmisorio, se procederá a su admisión en la forma y términos como se indicará en la parte resolutive.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

R E S U E L V E:

1º.- ADMITIR la demanda de carácter **VERBAL (Pertencia- Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio-)** adelantada mediante apoderado judicial por **Sonia Patricia Jaramillo Rojas** contra **Fulceda Zúñiga Guzmán** y **Personas Indeterminadas** por las razones expuestas en la motivación.-

2º. De la demanda, escrito de subsanación, auto admisorio y demás anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días que se contarán a partir del siguiente hábil a la notificación que se haga de conformidad con lo indicado en los Arts. 291 y 292 del C. General del Proceso, para que si a bien lo tienen ejerzan el derecho de contradicción.

3º. Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-67673 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle. Líbrese oficio al señor Registrador informándole sobre la medida y precisándole que debe remitir certificado sobre la situación jurídica en un período de diez años.-**Advertir** que el oficio y éste proveído será enviado a la parte demandante virtualmente para que se sirva cumplir con la carga pecuniaria que le corresponde ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad, con copia a dicha oficina para efectos de verificación de contenido.

4o:- Emplazar a Las Personas Indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 375-67673 conforme al inciso segundo del numeral 6º del Art. 375 del C. General del proceso , en concordancia con el Art. 108 ibidem. y el Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020. .-

Transcurrido el término de quince (15) días luego de la inscripción de la comunicación que se remitirá por la Secretaría del Juzgado al Registro Nacional de Personas emplazadas, se considerará surtido dicho emplazamiento y se designará Curador Ad-Litem a los emplazados, con quien se llevará a cabo la notificación de la demanda, del escrito de subsanación, auto de inadmisión y admisión con la entrega de los anexos correspondientes, por el término de ley para que si a bien lo tiene ejerza su derecho de contradicción.

5- El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de los predios objeto de proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite.- La valla deberá contener los datos referidos en los literales a) b) c) d) e) f) y g) del numeral 7º del Art. 375 del C. General del Proceso.

6º. Informar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo rural Incoder, hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa especial de atención y reparación integral de víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAG-, la existencia de éste proceso para que intervengan si a bien lo tienen.-

7o Requerir a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º del Art. 78 del C. General del Proceso, cada que intervengan en el juicio.-

8º. En los términos del poder conferido, tiene el señor doctor **Juan Euder Quiceno Rodriguez** abogado titulado en ejercicio, identificado con la CC. No. 94227495 y T.P. No. 282829 del C.S.J. personería suficiente para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de la demandante.

9º.-Notificar éste auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61c29a25e4dc42f0ddec0b7ba0756eb4ace8d828a729ee79e0655f5cdc9fb1**

Documento generado en 28/03/2022 12:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>